



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora juez el presente proceso, para manifestarle que el curador Ad-Litem designado, manifiesta que no puede asumir el cargo aduciendo que a la fecha cuenta con vinculación Contractual con la Alcaldía de Santiago de Cali, desempeñando el cargo de Abogado en el Departamento Administrativo de Contratación Pública DACP e igualmente cuenta con contrato de prestación de servicios con la Gobernación del Valle del Cauca, desempeñándose como Abogado en la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

La Secretaria,
SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
DEMANDADO: ALCIBIADES MERA CASTAÑO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
OLIVIA DOMINGUEZ (qepd)
RADICACION: 760013103-012/2022-00277-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, y revisando las actuaciones surtidas dentro del referido proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELÉVESE del cargo de curador al Señor **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ CUEVAS**, y en su reemplazo désignese al **Dr. YUNIA HELENA LOPEZ ARCE**, quien se localiza en el Correo Electrónico yunia2@hotmail.com, a quien se le comunicará su designación en forma legal y deberá tomar inmediata posesión del cargo dentro los (5) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo ordena el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI



Hoy en estado no. _____ notifico a las partes el auto
que antecede. (Art. 321 CPC)

AD

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e8a2df909f656137abfa78a3fd988d0c00409f6b53e561d7ad48067a128c0c**

Documento generado en 07/07/2023 09:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>